



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de septiembre del año 2024

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2024/MDC-ALC.**

**VISTOS:**

CARTA N°017-2024/I.C-ROVIGAR, INFORME N°648-2024-MDC-SGDUR-SG, PROVEÍDO S/N – GM, INFORME LEGAL N° 201-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM, PROVEIDO S/N-SG, NOTA DE COORDINACION N°029-2024/MDC-GM-SGPP-ROL.

**Y, CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Perú prescribe en su artículo 59° que el Estado promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante), refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, preceptúa: "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM reza: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...).



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348   Telefax: 541171

Corrales, 18 de septiembre del año 2024

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2024/MDC-ALC.**

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Dentro de las atribuciones que tiene el alcalde señaladas en el artículo 20° de la LOM, destacamos el numeral 6, esto es, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

El artículo 34 de la LOM, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.º 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, se aprobó el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** (en adelante la Ley), modificada con Decreto Legislativo n.º 1444, se encuentra vigente a partir del 30 de enero de 2019, conjuntamente con su **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** (en adelante el Reglamento), aprobado a través del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y las **directivas** emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes  
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de septiembre del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2024/MDC-ALC.

aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

Los artículos 8° y 9° de la Ley, sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, así como responsabilidades esenciales, establece:

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones  
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
  - El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
  - El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
- La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)”.

**Artículo 9. responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.  
(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341)”.

Así también, los artículos 16, 18 y 21 de la Ley, sobre requerimiento, valor referencial estimado y procedimiento de selección, tipifican:

“Artículo 16. Requerimiento.

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes  
RUC N° 20178689348   Telefax: 541171

Corrales, 18 de septiembre del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2024/MDC-ALC.

proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

(...)

### Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)

(...)

### Artículo 21. procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

(Texto según el artículo 21 de la Ley N° 30225)".

Los incisos 29.7 y 29.8, del artículo 29° del Reglamento, en relación a requerimiento, estipula:

### "Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por períodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)"

El artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO n.º 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes  
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de septiembre del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2024/MDC-ALC.

produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, mediante CARTA N°017-2024/I.C-ROVIGAR, de fecha 07 de agosto del 2024, el Ing.Civil Rodolfo Vicente García - Consultor, REMITE la revisión del Expediente Técnico, en merito a la Orden de Servicio N°615-2024, donde se le asigna la revisión del Expediente Técnico denominado: "RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL A CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CUI N°2642890, lo cual ha cumplido con revisar y hacer entrega dentro del plazo establecido dentro de los términos de referencia.

Solicitando, se realice la cancelación respectiva por los servicios prestados el cual asciende a la suma de S/. 20,000.00 (veinte Mil y 00/100).

Que, mediante INFORME N°648-2024/MDC-SGDUR.SG, de fecha 29 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, SOLICITA la aprobación del Expediente Técnico de Obra, señalando que el Consultor alcanzo el expediente técnico de la Obra denominada: "RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL A CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con CUI N°2642890, el cual presenta la siguiente estructura:

PRESUPUESTO DE OBRA	MONTO (S/.)
OBRAS PROVISIONALES	S/ 30,998.77
OBRAS PRELIMINARES	S/ 10,838.50
SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	S/ 9,877.82
MOVIMIENTO DE TIERRAS	S/ 34,086.88
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	S/ 15,202.50
OBRAS DE CONCRETO ARMADO	S/ 177,815.68
VARIOS	S/ 12,584.64
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 291,404.79</b>
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 29,140.48
UTILIDAD (10%)	S/ 19,140.48
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 349,685.75</b>
IGV (18%)	S/ 62,943.44
<b>TOTAL DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>S/ 412,629.19</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 60,00.00
SUPERVISION	S/ 20,631.46
LIQUIDACION	S/ 8,252.58
<b>TOTAL COSTO DE PROYECTO</b>	<b>S/ 501,513.23</b>



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**  
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes  
RUC N° 20178689348    Telefax: 541171

Corrales, 18 de septiembre del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2024/MDC-ALC.

(...).

Que, mediante PROVEIDO S/N-GM, con fecha 02 de setiembre del 2024, la Gerencia Municipal DERIVA a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 201-2024-MDC-GM/SGAJ, con fecha 11 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente Municipal, opinando:

**PRIMERO** Se SOLICITE, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, informe si existe marco presupuestal para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL A CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CUI N°264289, según las reglas previstas en la normalidad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, mediante PROVEIDO S/N-GM, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal DERIVA a Secretaria General, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante PROVEIDO S/N-SG, con fecha 12 de setiembre del 2024, Secretaria Gerencia DERIVA a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el expediente para que informe si existe marco presupuestal.

Que, mediante NOTA DE COORDINACION N°029-2024/MDC-GM-SGPP-ROL, con fecha 13 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa la existencia de disponibilidad presupuestal para la aprobación del Expediente Técnico denominado **RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL A CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: **RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL A CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**" con CUI N°2642890, cuyo Valor Referencial asciende a la suma de S/501,513.23 Soles, bajo la modalidad de ejecución ADMINISTRATIVA INDIRECTA- CONTRATA, con un plazo de ejecución es de setenta (60) días calendario, ; por los fundamentos expuestos en el presente informe.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de  
Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de septiembre del año 2024

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2024/MDC-ALC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- APROBAR el expediente actualizado del proyecto denominado **RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL A CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES** con CUI N°2642890, cuyo Valor Referencial asciende a la suma de **S/5,501,513.23** Soles, bajo la modalidad de ejecución **ADMINISTRACIÓN INDIRECTA- CONTRATA**, con un plazo de ejecución es de setenta (60) días calendario, el mismo que estará compuesto de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE OBRA	MONTO (S/.)
OBRAS PROVISIONALES	S/ 30,998.77
OBRAS PRELIMINARES	S/ 10,838.50
SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	S/ 9,877.82
MOVIMIENTO DE TIERRAS	S/ 34,088.88
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	S/ 15,202.50
OBRAS DE CONCRETO ARMADO	S/ 177,815.68
VIARIOS	S/ 12,584.64
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 291,404.79</b>
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 29,140.48
UTILIDAD (10%)	S/ 19,140.48
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 349,685.75</b>
IGV (18%)	S/ 62,943.44
<b>TOTAL DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>S/ 412,629.19</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 60,000.00
SUPERVISION	S/ 20,631.46
LIQUIDACION	S/ 8,252.58
<b>TOTAL COSTO DE PROYECTO</b>	<b>S/ 501,513.23</b>

**ARTICULO**

**TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Corrales  
*Jorge A. Ordinola Ynfante*  
Jorge A. Ordinola Ynfante  
Alcalde